

Sentencia de 24 de marzo de 2026, núm. 475/2026
Tribunal Supremo, Sección 1, de lo Civil
Recurso núm. 8768/2022

Materia

Materia Mercantil. Conflictos societarios. Junta. Convocatoria

Introducción

Se admite la comunicación de una convocatoria a un socio que es sociedad de capital al efectuarse a través de su presidente del consejo de administración.

Normativa aplicable

[Artículo 235 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital](#)

Cuando la administración no se hubiera organizado en forma colegiada, las comunicaciones o notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores. En caso de consejo de administración, se dirigirán a su Presidente.

Antecedentes de hecho

Confitería Madarro, S.L. es una sociedad cuyo capital social se reparte, a partes iguales, entre *Hijos de Torres Vázquez 2014, S.L.* y *Marcelino Marita, S.L.*, y cuyos administradores solidarios eran D^a. Beatriz y D. Domingo.

En fecha 22 de junio de 2020, D^a. Beatriz convoca junta extraordinaria para el mes siguiente donde, en lo que aquí interesa, convoca a la socia *Hijos de Torres Vázquez 2014, S.L.* a través de burofax, que no fue atendido. Sin embargo, sí recibió burofax el presidente del consejo de administración de la mercantil.

Conflicto/Controversia

El conflicto que subyace en el presente asunto consiste en determinar la validez de la comunicación de la convocatoria a un socio que es una sociedad de capital a través del presidente de su consejo de administración.

Iter cronológico/procesal

El *iter* cronológico-procesal del presente asunto es el que sigue:

- (i) *Hijos de Torres Vázquez 2014, S.L.* interpone demanda de juicio ordinario contra *Confitería Madarro, S.L.* ante el Juzgado de Primera Instancia de Lugo.
- (ii) En fecha 3 de septiembre de 2021, el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Lugo estima la demanda interpuesta.
- (iii) *Confitería Madarro, S.L.* interpone recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Lugo que, en fecha 13 de octubre de 2022, desestima el recurso formulado.

- (iv) Frente a dicha resolución, *Confitería Madarro, S.L.* interpone recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Alegaciones parte recurrente

Considera infringido el art. 235 LSC, al entender que la convocatoria llegó a conocimiento del socio ausente al ser conocido por el presidente de su consejo de administración.

Fundamentos de Derecho

El Tribunal Supremo parte de recordar que, en las sociedades de capital, el poder de representación corresponde a los administradores en función de la estructura del órgano administrativo elegida. Entre esas funciones, se encuentra la de recibir comunicaciones de terceros o socios. En el caso del consejo de administración, estas funciones residen en su presidente, con la finalidad de simplificar la gestión de las comunicaciones y notificaciones dirigidas a la sociedad.

Por consiguiente, en una sociedad de capital, los actos de comunicación podrán dirigirse a los administradores o a la persona a la que se hubiera conferido legalmente esta facultad.

En el caso en cuestión, la convocatoria fue remitida al domicilio social del socio impugnante y al encontrarse ausente, se logró hacer llegar la misma comunicación al presidente del consejo de administración. Consecuentemente, la convocatoria debe entenderse correctamente realizada, puesto que el presidente no puede excusarse en la falta de dedicación a la gestión de la sociedad, toda vez que su función en nuestro sistema no es meramente formal, sino que implica un abanico de deberes legales y un riguroso sistema de responsabilidades.

Parte dispositiva

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación.